



VSC-PARP-083-2023

ESTADO No. PARP-083-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de septiembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	28/09/2023	231	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>506041</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minero:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Autorización Temporal No. <b>506041</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar plano actualizado de avance del área del polígono concedido, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.7</b> del Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-049-506041-23 del 19 de septiembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>



				<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Autorización Temporal No. <b>506041</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.5 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP049-506041-23 del 19 de septiembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una vez inicié con actividades mineras en el área de la Autorización Ambiental deberá adelantar la actualización e implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente.</li><li>- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>.</li><li>- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita Integral No. IV-PARP-049-506041-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “<i>Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</li><li>3. <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, que <b>NO</b> puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en numeral <b>8.5</b> del <b>Informe de Visita Integral No. IVPARP-049-506041-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>506041</b> cuenta con Programa de Trabajos y Explotación - PTE, aprobado mediante <b>Auto PARP No. 119 del 04 de mayo de 2023</b> notificado mediante Estado No. <b>PARP-032-2023 del 05 de mayo de 2023</b>.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que el Autorización Temporal No. <b>506041</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita Integral No. IV-PARP-049506041-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503987	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	28/09/2023	<b>232</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>503987</b>, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago del Canon Superficial y sus intereses correspondientes a la Segunda Anualidad de la etapa Exploración comprendida entre el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de junio de 2024, allegado por el titular minero mediante radicado No. <b>20231002498162 de fecha 30 de junio de 2023</b>, con recibo de pago con número de PIN 20230613113614 de fecha 28 de junio de 2023, por un valor de <b>UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.394.719)</b>, correspondiente a <b>32,8841 UVT</b>, dentro del Contrato de Concesión No. <b>503987</b>. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 18 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>503987</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- <b>FBM</b> anual del año <b>2022</b>, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 18 de septiembre de 2023</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>



La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular minero que mediante **Auto PARP No. 380 del 14 de septiembre de 2022**, notificado en Estado Jurídico **PARP-075-22 del 23 de septiembre de 2022**, informó que registra un mayor valor pagado por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad, por valor equivalente a **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.626)**. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 114 del 18 de septiembre de 2023**.
- 2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **503987**, que la Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado ANNA Minería **No. 75137 y evento No. 461234 de fecha 29 de junio de 2023**, con **No. 41-43-101002693**, Anexo 0, expedida el 06 de junio de 2023, por la aseguradora Seguros del Estado S.A., para la vigencia **desde el 21 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2024** que ampara el Contrato de Concesión No. **503987**, con un valor asegurado de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$1.618.646)**, será evaluada técnica y jurídicamente mediante el mismo aplicativo, a través del cual se acogerá la actuación que corresponda. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 114 del 18 de septiembre de 2023**.
- 3. INFORMAR** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. **503987**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del **Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM**.
- 4. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. 503987 NO** se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- 5. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. 503987 NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.



					<p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>503987</b>, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano que el área objeto de la autorización, cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Superposición Total Catastro Predial capa de Predio Rural, Mapa de tierras</li><li>- ZONA MACROFOCALIZADAS: PUTUMAYO-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</li><li>- ZONA MICRO FOCALIZADA: 955-Unidad de Restitución de Tierras — URT- veredas restantes del Municipio de Valle del Guamuéz</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 18 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 18 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503273	MUNICIPIO DE VILLAGARZON	28/09/2023	<b>233</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>503273</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minero:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Autorización Temporal No. <b>503273</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar Plano de avance del área otorgada en la Autorización Temporal No. <b>503273.</b></li></ul>



					<p>- Instalar señalización al interior del proyecto minero, de tipo informativa y de seguridad.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>8.10</b> y <b>8.11</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-503273-23 del 19 de septiembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Autorización Temporal No. <b>503273</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li><li>- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.2.</b> y <b>8.3.</b> del <b>Informe de Visita Integral No. IV-PARP-051-503273-23 del 19 de septiembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una vez inicié con actividades mineras en el área de la Autorización Ambiental deberá adelantar la actualización e implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. <b>503273</b>.</li><li>- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante de la Autorización Temporal No. <b>503273</b>.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita Integral No. IV-PARP-051-503273-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “<i>Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, que <b>NO</b> puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos de Explotación-PTE debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en numeral <b>8.7</b> del <b>Informe de Visita Integral No. IVPARP-051-503273-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Autorización Temporal No. <b>503273</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita Integral No. IV-PARP-051503273-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502329	CONSORCIO CM PUTUMAYO	28/09/2023	<b>234</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>502329</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minero:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario del Autorización Temporal No. <b>502329</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar Plano de avance del área otorgada en la Autorización Temporal No. <b>502329</b>.</li><li>- Instalar señalización al interior del proyecto minero, de tipo informativa y de seguridad.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>8.8</b> y <b>8.9</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-502329-23 del 19 de septiembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario del Autorización Temporal No. <b>502329</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li></ul>



					<p>- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.2. y 8.3. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-502329-23 del 19 de septiembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una vez inicié con actividades mineras en el área de la Autorización Ambiental deberá adelantar la actualización e implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente.</li><li>- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. <b>502329</b>.</li><li>- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante de la Autorización Temporal No. <b>502329</b></li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-502329-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, que <b>NO</b> puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos de Explotación-PTE debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en numeral <b>8.7</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-502329-23 del 19 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>502329, NO</b> cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Autorización Temporal No. <b>502329, NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP054-502329-23 del 19 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOL D S.A.S.	28/09/2023	<b>235</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **502033**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente donde:

- Aclare y justifique si adelanta actividades mineras de extracción en el área del polígono otorgado, teniendo en cuenta que en el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 502033, realizado por el Grupo Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, con No. INFORME-IMG000063-21-02-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, se concluye que **“(...) se evidencian elementos que permiten inferir desarrollo de actividades extractivas(...)”**, a pesar que el título minero **NO CUENTA** con Programa de Trabajos y Obras aprobado, Licencia Ambiental, así como Acto Administrativo que otorgue la sustracción de área de la Reserva Forestal de Ley Segunda y no está inscrito en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales o si las mismas son adelantadas por un tercero, dado que revisado el expediente minero digital no se encuentra que se haya presentado solicitud de Amparo Administrativo.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 116 del 19 de septiembre de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** al beneficiario del Contrato de Concesión No. **502033**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA**, en las siguientes providencias:



					<p><b>AUTO No. 333-19 AnnA del 28 de diciembre de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-0882022 del 30 de diciembre de 2023</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la modificación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2021, por cuanto el presentado mediante radicado de fecha 60939 12/NOV/2022, presenta inconsistencias en su plano, toda vez que información está incompleta el archivo denominado SHAPES VF no cuenta con su respectivo archivo mxd.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-996 AnnA del 22 de marzo de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-018-2023 del 24 de marzo de 2023</b>, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101005123 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de octubre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2023 y por valor asegurado de Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 47.842.474), presentada con radicado 62078 de fecha 13/DIC/2022; toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338del 30 de mayo de 2014.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-997 AnnA del 22 de marzo de 2023</b>, notificado en estado jurídico <b>PARP-018-2023 del 24 de marzo de 2023</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, toda vez que el presentado mediante radicado 67210 de fecha 21/FEB/2023, presenta inconsistencia en su plano toda vez que el mismo no cuenta con geodatabase y los sheapes que se activan son drenajes y tituló vigente, no cuenta con información de curvas de nivel, se considera que la información está incompleta.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que una vez surtido el trámite de consulta previa y demás actuaciones necesarias, deberá presentar ante ésta Autoridad Minera, copia del Acto Administrativo que otorga la Sustracción de Área de Ley 2da de 1959.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que de acuerdo a la etapa en la que se encuentra <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación y/o comercialización del mineral concedido.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b> que el 20 de octubre de 2023 se causa la tercera etapa de exploración comprendida entre el 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre 2024, por lo tanto, se generará la obligación del pago de canon superficiario de esta anualidad, la cual debe cancelarse de manera anticipada.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que <b>NO CUENTA</b> con <b>Programa de Trabajos y Obras (PTO)</b> aprobado, como requisito para la ejecución del Contrato de Concesión.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que <b>NO CUENTA</b> con licencia ambiental aprobada por autoridad ambiental competente, como requisito para la ejecución del presente Contrato de Concesión.</p> <p>7. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que deberá dar estricto cumplimiento a las normas ambientales, en lo especial a las Guías Minero Ambientales como anexo al contrato.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que una vez realizada la consulta en la plataforma AnnA Minería se determina que el Contrato de Concesión No. <b>502033</b> presenta las siguientes superposiciones: <b>-SUPERPOSICIÓN TOTAL</b> con “Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959”, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, “Grupos Étnicos Consejo Comunitario Afrocolombiano de la Cuenca del Río Iscuandé”, fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT y Zona Macrofocalizada, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – ANT.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del <b>Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</b>.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502577	MUNICIPIO DE VILLA GARZÓN	28/09/2023	<b>236</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>502577</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502577</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar Plano de avance actualizado del área del título minero.</li><li>- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>8.8</b> y <b>8.9</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-052-502577-23 del 19 de septiembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<p><b>1. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502577</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en las siguientes providencias:</p> <p><b>Auto PARP No. 037 de fecha 02 de febrero de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-006-2023 del 03 de febrero de 2023</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.</li><li>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2022.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-052-502577-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; <b>2)</b> Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-052-502577-23 del 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</li><li>- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. <b>502577</b>.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-052-502577-23 del 19 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>502577</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-052-502577-23 del 19 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de septiembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 18 - de 18

ESTADOS

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP